

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo <b>2-IPU11-202507-00060231</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**  
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 11 – DESCONGESTION 1**

**Resolución No. 2-IPU11-202507-00060231**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN  
PROCEDIMIENTO POR CUMPLIMIENTO**

<b>IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE</b>	
<b>Trámite</b>	Infracciones Urbanísticas
<b>Normatividad</b>	Ley 009 de 1989 Ley 388 de 1997 Ley 810 de 2003
<b>Radicado</b>	20110-16
<b>Propietario</b>	Luis Felipe Aparicio
<b>Fecha de avoque</b>	02 de diciembre de 2016
<b>Dirección</b>	Carrera 23 No. 116 - 30

Bucaramanga, 08 de julio de 2025

La Inspectora de Policía Urbana 11 - Descongestión 1 en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 01 de 1984 [por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo], la Ley 9 de 1989 [por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones] la Ley 388 de 1997 [Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3a de 1991 y se dictan otras disposiciones], la Ley 810 de 2003 [por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones] la Ordenanza 017 de 2002 [Código de Policía para el Departamento de Santander] el Decreto 214 de 2007- Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, teniendo en cuenta los siguientes,

**HECHOS**

1. Que, el presente proceso inició mediante inspección ocular No. 2228 realizada por el DADEP de fecha 12 de octubre de 2016, al predio ubicado Carrera 23 No. 116 – 30.
2. Que, con base a lo anterior, la Inspección de Control Urbano y Ornato I avocó el conocimiento de la investigación administrativa por medio de Auto de fecha 02 de diciembre de 2016 y se citó al presunto contraventor propietario del predio a diligencia de descargos.
3. Que, al momento en que se emite esta decisión la inspección de policía urbana en descongestión no ha tomado decisión sancionatoria alguna, por lo que para darle trámite, el pasado 31 de julio de 2024, se le solicitó a la Secretaría de Planeación de Bucaramanga se emitiera concepto técnico del estado de la construcción.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo <b>2-IPU11-202507-00060231</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

4. La Secretaría de Planeación, mediante oficio del 23 de septiembre de 2024, allegó el informe 2-GDT-202409-00070692, mediante la cual, la secretaria de planeación llegó a las siguientes observaciones y conclusiones:

**OBSERVACIONES:**

*La infracción urbanística acerca del cerramiento en área de antejardín con carpintería metálica en rejas, portón de ingreso a la edificación y cubierta en teja sintética fue subsanada ya que se retiraron los elementos anteriormente mencionados.*

*Persisten las infracciones en cuanto al endurecimiento del área de antejardín, igualmente el la construcción sobre el espacio público al observarse un cambio de nivel entre la zona de antejardin y franja de circulación de aproximadamente 1m de altura generando escalones de acceso a la edificación.*

**CONCLUSIONES:**

*1. De acuerdo con lo anteriormente mencionado se puede evidenciar que en el predio ubicado en la Carrera 23 N°11630 del barrio Provenza, persisten las infracciones consignadas en el GDT3251-2019 va que se continua el cambio de nivel entre la franja de circulación y el antejardin Sicumpliendo con lo estipulado en el numeral 2 del Art 255° y Art 117° del Acuerdo 011 de 2014; Sin embargo, cabe resaltar que se retiró el cerramiento en reja metálica y cubierta.*

5. Que el infractor, allegó peritaje suscrito por el ingeniero especialista en estructuras SERGIO ANDRES ORTÍZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.683.119 de Bucaramanga, con tarjeta profesional 68202-312745, la cual se encuentra vigente y sin antecedentes, en el cual se concluye:

*Se recomienda, no realizar ningún movimiento de tierras en el antejardín o área adyacente de la edificación, ya que puede alterar el bulbo de presiones de la cimentación de la vivienda ocasionando asentamientos diferenciales, colocando en riesgo su estabilidad y de esta manera afectando los inmuebles colindantes*

6. Que de dicho peritaje se le corrió traslado a la Secretaría de Planeación mediante oficio del 24 de febrero de 2025, bajo consecutivo No. 2-IPU11-202502-00009453, a fin de que emitiera concepto y/o pronunciamiento al respecto, sin que se recibiera una respuesta positiva por parte de la Secretaría.

7. Que el peritaje anexo por el infractor resulta prueba irrefutable por ende, ordenar el la adecuación a la norma urbanística respecto de este aspecto de la construcción podría generar un perjuicio irremediable que comprometa la estructura de la construcción y en consecuencia la seguridad de las personas que la habitan.

Que, en consideración de este Despacho de Policía Urbana, resulta procedente decretar el archivo definitivo de la presente actuación administrativa, teniendo en cuenta que, conforme al informe técnico remitido por la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio del 23 de septiembre de 2024, se verificó que el infractor subsanó parcialmente las infracciones urbanísticas inicialmente detectadas, retirando el cerramiento en reja metálica y la cubierta. Si bien persisten algunas afectaciones relacionadas con el endurecimiento del antejardín y el cambio de nivel frente al espacio público, debe considerarse el peritaje allegado por el infractor, elaborado por un profesional competente, en el cual se advierte que cualquier modificación del terreno en esa área comprometería la estabilidad estructural de la vivienda

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo <b>2-IPU11-202507-00060231</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

y las construcciones colindantes, configurándose un eventual perjuicio irremediable. A lo anterior se suma que, pese a haberse dado traslado del referido peritaje a la Secretaría de Planeación mediante oficio del 24 de febrero de 2025, esta no emitió pronunciamiento alguno que desvirtúe el contenido del mismo. Por tanto, al haberse extinguido las causas principales que motivaron la apertura de la investigación sancionatoria por infracción a las normas urbanísticas, y conforme a lo dispuesto en el informe informe 2-GDT-202409-00070692, así como en las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, este Despacho considera viable ordenar el cierre definitivo del presente expediente. Conforme a lo expuesto, se atenderán las siguientes.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS,

#### DEL CASO EN PARTICULAR: LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON RAD.: 20110-16.

Que el presente procedimiento administrativo se adelantó conforme a la parte primera del de Ley 1437 de 2011, en razón a que los hechos que dieron inicio a la actuación administrativa son del 02 de diciembre de 2016, fecha en la que la Inspección de Policía de Control Urbano y Ornato I, avocó el conocimiento de la investigación sancionatoria.

Que asimismo el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

*<<los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente Ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación. >> (Subrayado propio)*

En el caso en estudio es claro que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio con el Radicado No.18150 – 14, se inició en vigencia del régimen jurídico anterior a la Ley 1801 de 2016, esto es que deberá culminarse bajo el procedimiento administrativo regulado por esta ley.

#### DE LA CESACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON RAD.: 20110-16.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, debemos mencionar el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, el cual señala:

**ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*

Consecuente con lo expuesto, en el caso en examen, se colige que, si a la fecha de hoy ya no existen las infracciones urbanísticas que fueron informadas en inspección ocular No. 2228 de octubre de 2016; informe técnico que sirvió como insumo para la apertura de la investigación sancionatoria y que se configuraban como los cargos endilgados, no existe motivo para continuar la coerción por parte de la administración.

Colofón con lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana 11 - Descongestión 1 del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la Ley, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo <b>2-IPU11-202507-00060231</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ARCHIVAR POR CUMPLIENTO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO identificado con el radicado 20110-16 y avocado el 02 de diciembre de 2016, investigación sancionatoria promovida en contra del predio ubicado sobre la Carrera 23 No. 116 - 30, por infracción a las normas urbanísticas en especiales las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003.

**SEGUNDO:** ADVERTIR que la decisión adoptada en el Artículo primero de la parte resolutive de este proveído no es óbice o justificación para que no se siga cumpliendo con todos y cada uno de los parámetros urbanísticos vigentes, pues en caso de nuevamente adelantar actos de construcción sin el lleno de los requisitos legales, podría incurrir en comportamientos contrarios a la convivencia por urbanismo de conformidad con lo consagrado en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente acto administrativo personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que, en caso de no poder surtirse debidamente el trámite de notificación personal, este se realizara según lo consagrado en el artículo 69 ibídem, es decir, surtiéndose la notificación por aviso enviando copia de la providencia al lugar de notificaciones, de no poderse realizar se publicara aviso web. Por el termino de cinco (05) días con inserción de la parte resolutive de la providencia, y/o con publicación en el tablero digital de la inspección la inspección de policía urbana 11 descongestión 1, en el siguiente link <https://www.bucaramanga.gov.co/inpeccion-de-polcia-urbana-11/>

**CUARTO:** a los jurídicamente interesados que, contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICION y APELACION. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los recursos deberán presentarse por escrito de conformidad con lo consagrado en el Artículo 76 de Ley 1437 de 2011 en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (10) días siguientes a ella, o a la des fijación del aviso, o la publicación, según el caso. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos precedentes, la decisión quedara en firme.

**QUINTO:** EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión 1.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión.  
Proyectó: Uriel Niño – Contratista CPS